



ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADAS: SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.

AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

MAGISTRADO: JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL.

SECRETARIO: JOSÉ GUILLERMO VIZCARRA CASILLAS.

Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O S para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos del Juicio Administrativo cuyo número de expediente se indica al rubro, promovido por la empresa denominada "[REDACTED]", por conducto del **C. [REDACTED]**, en carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral y Facultades para Otorgar y Revocar Poderes, en contra de la **SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, así como del **AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO, AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral y Facultades para Otorgar y Revocar Poderes de la empresa denominada “[REDACTED]” interpuso Juicio en Materia Administrativa, por los motivos y conceptos que del mismo se desprendieron.

2. Por auto de 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se previno a la sociedad actora para que dentro del término de 3 tres días, acreditara la existencia de los actos administrativos controvertidos, o en su caso la instancia no resuelta por la autoridad demandada, respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED], con el apercibimiento que en caso no hacerlo así, se le desecharía de plano la demanda.

3. Con fecha 7 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, se dio cuenta que la sociedad promovente, no cumplió con la prevención formulada en el acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en consecuencia, se desechó la demanda respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

Por otro lado, se admitió la demanda, teniéndose como autoridades demandadas a la –SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, así como del AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO-, y como actos administrativos impugnados, los siguientes:

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitidas por personal adscrito al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.
- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED], emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]



- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución [REDACTED], emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] y [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Zapopan.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.



Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED] emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, se admitieron las pruebas ofrecidas, teniéndose por desahogadas, las documentales señaladas de su escrito inicial de demanda, así como la presuncional legal y humana al igual que la instrumental de actuaciones, en virtud de que la naturaleza de las mismas lo permitió.

Con las copias simples del escrito inicial de demanda y de los documentos anexos a la misma se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación produjeran contestación a la demanda, ofreciera y exhibiera pruebas con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendría como ciertos los hechos que no fueran contestados salvo que por las pruebas rendidas o hechos notorios resultaren desvirtuados y se les declararía por perdido el derecho a rendir pruebas.

Por otro lado, se requirió a las autoridades demandadas, para que al momento de contestar la demanda exhibieran copias certificadas de los actos combatidos, apercibidas que de no hacerlo así, se les aplicaría alguna medida de apremio prevista en el artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; sin perjuicio de tener como ciertas las afirmaciones que la parte actora pretende acreditar con dichos documentos, salvo disposición en contrario como lo establece el artículo 293 del Código de procedimientos civiles del Estado, de aplicación supletoria, también se habilitaron días y horas inhábiles, a efecto de que se practicasen las notificaciones que derivaran de la tramitación del presente juicio, por ser necesario para su debida substanciación.

4. Con fecha 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo a la Directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien compareció



en representación de la autoridad demandada - Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara-, a la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de la Hacienda Pública, quien compareció en representación de la autoridad demandada -Secretaría de la Hacienda Pública, al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quien compareció en representación de la autoridad demandada – Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco-, produciendo contestación a la demanda, por opuestas las excepciones y defensas que de su escrito se desprendieron, se admitieron las pruebas ofrecidas por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, teniéndose por desahogadas, de la primera de los mencionados, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, del segundo, la documental rendida con el número 1, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, y del tercero de los mencionados instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en virtud de que la naturaleza de las mismas lo permitió; con las copias simples de del escrito de contestación de demanda y de los documentos anexos a las mismas se ordenó correr traslado a la parte actora para que quedara debidamente enterada de sus contenidos.

También se dio cuenta, que las autoridades demandadas –SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, así como el AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO-, no produjeron contestación a la demanda interpuesta en su contra, no obstante de haber sido debidamente notificadas y emplazadas mediante oficios 1891/2020, 1894/2020 y 1895/2020, de fecha 21 veintiuno y 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, motivo por el cual se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo admisorio y se les declaró la correspondiente rebeldía.

Por otro lado, se dio cuenta que las autoridades -SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, así como del AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO-, fueron omisas en exhibir los actos administrativos, motivo por el cual se le hizo efectivo el apercibimiento ahí contenido teniéndole como ciertos los hechos que la parte actora pretende acreditar con dichos documentos.

En virtud de lo anterior y de que las pruebas admitidas, se habían desahogado en su totalidad, además de que lo controvertido involucra cuestiones puramente de derecho, se otorgó a las partes un término común de tres días a fin de que formularan **alegatos**, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se les tendría por perdido el derecho en ese sentido y se turnarían los autos para que se dictara la sentencia definitiva que en derecho correspondiera.

5. Sin que al efecto las partes hubieran comparecido a expresar alegatos dentro del término que para tal efecto les fue concedido, en el último párrafo del acuerdo establecido en el punto que antecede, en consecuencia, se les hacen efectivos los apercibimientos ahí contenidos y se le **declara** por perdido el derecho a rendir alegatos, ordenándose turnar los autos para que se dicte la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, la cual hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente controversia con base en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 5, 10 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 31, 35, 36, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 72, 73, 74, relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

II. La existencia de los actos administrativos impugnados se encuentra debidamente acreditada en actuaciones con las documentales que obran agregadas a fojas 38 a 60, a las que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 48¹, 57² y 58³ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como en los diversos numerales 399⁴ y 400⁵ del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva de la Materia.

III. Según criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, no se hace necesario transcribir los conceptos de impugnación que hiciera valer el accionante en su escrito inicial, ni la contestación realizada por las autoridades demandadas, toda vez que dicha omisión no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes; se sustenta lo anterior por analogía y para mayor claridad se transcribe la siguiente Jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero

¹ Artículo 48. En los juicios a que se refiere esta ley será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones, las que no tengan relación con los hechos controvertidos, las contrarias a la moral y al derecho; y las que no hayan sido ofrecidas ante la autoridad demandada en el procedimiento administrativo, salvo que en éste no se le hubiera dado oportunidad razonable de hacerlo.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de citación para sentencia. En este caso, la Sala ordenará dar vista a la contraparte para que en el término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga, reservándose su admisión y valoración hasta la sentencia definitiva.

² Artículo 57. El ofrecimiento y desahogo de pruebas, salvo lo expresamente previsto en la presente ley, se regirá por las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

³ Artículo 58. La valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

⁴ Artículo 399.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo, los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.

⁵ Artículo 400.- Los instrumentos públicos no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde; y no podrán objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, salvo el caso de simulación en el que se podrá hacer uso de cualquier otro medio de prueba.



"Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer." Novena Época. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI. Mayo de 2010. Tesis: 2a./J.58/2010. Página: 830.

IV. Antes de entrar al estudio de los conceptos de nulidad realizados por la parte actora, en primer término y por ser de orden público se estudia la causal de improcedencia, promovida por el Secretario del Transporte del Estado de Jalisco, en su escrito de contestación a la demanda recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte, prevista por el artículo 29 fracción IX, en relación con el 30, fracción I⁶ y con el artículo 1, así como por el 3° fracción II del inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que literalmente establece:

"Artículo 29.- *Es improcedente el juicio en materia administrativa, contra los actos:*

IX. *En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley."*

Artículo 3. *Son parte en el juicio administrativo:*

...

II El demandado. Tendrá ese carácter:

a) *La autoridad que dicte u ordene, ejecute o trate de ejecutar la resolución o tramite el procedimiento impugnado o la que la sustituya legalmente; y*

Refiere el Secretario del Transporte que no le reviste el carácter de autoridad demandada, en razón de que no dictó, ni ordenó, ni ejecutó, ni trató de ejecutar el acto administrativo controvertido.

⁶ Artículo 30. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. *Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*

Lo anterior en razón de que no le corresponde conocer de las infracciones que cometan los conductores, ya que esto es función de la Policía Vial Estatal adscrita a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco

La causal de improcedencia hecha valer, se estima infundada.

Lo anterior es así, en razón de que la prueba documental consistente en el adeudo vehicular, se advierte que los actos administrativos controvertidos fueron emitidos con fundamento en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y tomando como referencia la fecha de emisión de los actos administrativos, se desprende que los mismos fueron emitidos en uso de sus funciones competenciales, de ahí que le revista el carácter de autoridad demandada.

V. Resultan **procedentes** los conceptos de impugnación expresados por la empresa actora [REDACTED], por conducto del C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral y Facultades para Otorgar y Revocar Poderes, contenidos en su escrito inicial de demanda, por lo que de conformidad a lo dispuesto por las fracciones II y IV de los artículos 74⁷ y 75⁸ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, procede **declarar** la **nulidad** de los actos administrativos consistentes en:

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitidas por personal adscrito al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.
- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED], emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

⁷Artículo 74. La sentencia definitiva podrá:

I. ...;
II. Declarar la nulidad de la resolución o acto combatido;"

⁸ "Artículo 75. Serán causas de anulación de una resolución, de un acto o de un procedimiento administrativo:

I. ...;
II. ...;
III. ...;
IV. La omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente debe revestir la resolución o el acto, cuando afecte las defensas del particular y trascienda el sentido de la resolución o acto impugnado;



Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución folio [REDACTED] emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Zapopan.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED], emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.

Respecto del vehículo con placas de circulación JGX4743:

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED] emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 de la normatividad invocada en el párrafo que antecede, se procede al examen de las causas de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución combatida y más benéfica para el accionante, atento al citado dispositivo legal así como a la tesis que aquí se inserta:

“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EN ATENCIÓN AL ORDEN QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN, DEBEN ANALIZARSE EN PRIMER LUGAR AQUELLOS QUE LLEVEN A DECLARAR LA NULIDAD MÁS BENÉFICA PARA EL ACTOR. En el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se encuentra contenido el principio de exhaustividad de las sentencias en materia fiscal, al imponer a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la obligación de examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, iniciando por aquellos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, y después por los que se refieran a la omisión de requisitos formales o vicios del procedimiento, lo que se traduce en la obligación de analizar, en primer lugar, los motivos de nulidad que lleven a una declaratoria de nulidad más benéfica para el actor, y sólo en el evento de estimarlos infundados, se pronuncie sobre los conceptos de impugnación que lleven a una declaratoria de nulidad para efectos, bien sea de la llamada comúnmente "del tercer tipo", por versar sobre el ejercicio de facultades discrecionales o, en su caso, para otros efectos.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Tesis: VIII.1o.86 A. Página: 1828.



En atención a los numerales y Jurisprudencia señalada, se procede al análisis del primer concepto de impugnación que vierte la parte actora en su escrito de inicial de demanda, en el cual refiere desconocer los actos administrativos impugnados, los cuales no les fueron debidamente notificados de manera personal, por lo que considera que deberá declararse la nulidad de los actos materia de la controversia.

Al manifestarse a lo anterior, la Directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien compareció en representación de la autoridad demandada Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara-, en su escrito de contestación de demanda recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte, manifiesta que resulta infundado lo alegado por su contraparte, a razón de que los conceptos de impugnación resultan improcedentes, dado a que los actos administrativos impugnados cumplen con todos y cada uno de los requisitos de validez establecidos en los numerales 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Por su parte, la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, quien compareció en representación de la autoridad demandada - Secretaría de la Hacienda Pública del Estado-, en su escrito de contestación de demanda recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, manifiesta que los actos materia de la presente controversia, fueron emitidas por autoridad diversa a que representa, de ahí que no se ubique en el supuesto previsto en el numeral 3, fracción II inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por otra parte, respecto de las multas, el origen de las mismas (imposición), fueron emitidas por autoridad diversa, es decir, la Secretaría del Transporte.

Sin que a lo anterior la diversa autoridad demandada -Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco-, por conducto del Síndico Municipal de Zapopan, Jalisco, haya emitido pronunciamiento alguno, toda vez que de su escrito de contestación de demanda, presentado el día 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte, no se desprende argumento alguno que combata los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.

De igual manera, se tiene que las diversas autoridades demandadas - SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, así como el AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO-, hayan emitido pronunciamiento alguno, toda vez que el acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte, se les declaró la correspondiente rebeldía.

Derivado de los argumentos establecidos en párrafos anteriores, se considera **fundado** lo alegado por el accionante, cuando refiere que las cédulas de notificación de infracción impugnadas, violentan las formalidades esenciales del procedimiento, ya que no le

fueron debidamente notificadas, no obstante que las autoridades demandadas –SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, así como del AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO-, se encuentran obligadas a ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 377⁹, así como por la fracción III, del artículo 378¹⁰ del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en los cuales se establece que en caso de que el conductor no se encuentre en el lugar del vehículo, el agente vial procederá a elaborar la cédula de notificación correspondiente y la dejará en un lugar visible y seguro del vehículo, con independencia de los motivos que hayan generado el levantamiento de la misma, así como aquella que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, se harán constar en la cédula de notificación de infracción, así como que la misma deberá ser notificada al propietario del vehículo dentro de los sesenta días naturales posteriores a su levantamiento, en el domicilio que aquél tenga registrado ante la Secretaría en materia fiscal en el Estado.

También se precisa en el dispositivo legal citado en último lugar, que en el caso de las notificaciones por correo certificado, si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde para la entrega del documento, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello, además el actor refiere que hasta el momento de la presentación de la demanda desconoce su contenido, tan es así que solicitó se requiriera a las autoridades emisoras para estar en posibilidad de ampliar su demanda; sin embargo en auto de 21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte, se dio cuenta que las autoridades demandadas – SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, así como del AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO-, no exhibieron las copias certificadas de los actos controvertidos, por lo que se les tuvieron como ciertos los hechos que la parte actora pretende acreditar con esas documentales, de ahí resulta claro que ha excedido en demasía el término de los sesenta días naturales que las autoridades demandadas tenía para notificar las cédulas controvertidas; quedando de manifiesto para esta autoridad que se actualiza un estado de inseguridad jurídica

⁹ Artículo 377. En el caso del conductor que habiendo cometido alguna de las infracciones previstas por la Ley o el Reglamento, no se encuentre en el lugar del vehículo, el Policía Vial Estatal o Policía de Tránsito Municipal procederá a elaborar la cédula de notificación correspondiente, la que dejará en lugar visible y seguro del automotor.

¹⁰ Artículo 378. Las infracciones a la Ley o a este Reglamento, que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, se harán constar en cédula de notificación de infracción, en los términos del Título Séptimo, capítulo IV de la Ley, para lo cual se verificarán las siguientes acciones:

III. La cédula deberá ser notificada al propietario del vehículo dentro de los sesenta días naturales posteriores al levantamiento de la misma, en el domicilio que aquél tenga registrado ante la Secretaría en materia fiscal en el Estado. En caso de las notificaciones por correo certificado, si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde para la entrega del documento, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo recibas o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.



e indefensión, al no haber sido legal y debidamente notificadas, toda vez que constituye un derecho de los particulares y una garantía de seguridad jurídica frente a la actividad de la administración pública, por lo que se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de legalidad y seguridad jurídica resguardadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia **declarar la nulidad** de los actos administrativos consistentes en:

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitidas por personal adscrito al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]:

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]:

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Zapopan.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

En ese mismo sentido, se considera que le asiste la razón al accionante, cuando refiere que, los recargos derivados de dichas cédulas y gastos de ejecución folios:

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED],

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

Los recargos y gastos de ejecución folio [REDACTED]

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED] emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.



Violentan las formalidades esenciales del procedimiento, así como las garantías de seguridad y de audiencia y defensa, ya que nunca le fue debidamente notificada dicha imposición, no obstante que la autoridad demandada –Secretaría de la Hacienda Pública del Estado-, se encuentra obligada a ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 94¹¹ del Código Fiscal del Estado de Jalisco, que establece que los citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos, así como acuerdos o resoluciones administrativas que puedan ser recurridos **se harán personalmente**, notificaciones que deben efectuarse siguiendo las formalidades que establece el artículo 96 del citado Ordenamiento Legal que dispone:

“Artículo 96.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la persona, a quien se deba notificar, y que haya señalado ante las autoridades fiscales, en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, se estará a las reglas del artículo 47 de este código. Dichas notificaciones podrán practicarse en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes deba notificarse se presentan, por cualquier circunstancia en ellas, o en el lugar en que se encuentren, previa identificación.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador, cerciorado de que sea el domicilio fiscal, dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere, a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, cerciorado nuevamente el notificador de lo establecido en el párrafo anterior y de negarse éste a recibirla se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación.

*De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador levantará acta circunstanciada por escrito.
Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los*

¹¹ Artículo 94.- Las notificaciones de los citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y las de acuerdos o resoluciones administrativas que puedan ser recurridas, se harán personalmente. Se notificará por edictos, cuando se ignore el domicilio de la persona a quien se deba notificar, o ésta se encuentre fuera del Estado, sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales locales. Se notificará por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no se encuentre después de iniciadas las facultades de comprobación o se oponga a la diligencia de notificación y en los demás casos que señalan las leyes fiscales y este Código.

plazos legales, se causarán gastos de ejecución, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento de la obligación.”

De lo anterior se colige que las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal y a falta de este, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se realizará con cualquiera que se encuentre en el domicilio, de negarse a recibirla se realizará por instructivo que se fije en la puerta del domicilio, además de que de toda diligencia de notificación se deberá levantar acta circunstanciada por escrito.

No obstante lo anterior, la parte actora en su escrito inicial y de ampliación de demanda estableció de manera puntual que nunca le notificaron la referida Imposición, aunado a que dicha circunstancia no se encuentre satisfecha, ni tampoco fue desvirtuada por la autoridad demandada –Secretaría de la Hacienda Pública del Estado-, ya que no acredita que se haya efectuado la notificación cumpliendo con los requisitos establecidos en los citados artículos 94 y 96 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, quedando de manifiesto para esta Autoridad que se actualiza un estado de inseguridad jurídica e indefensión, al no haber sido legal y debidamente notificada, toda vez que constituye un derecho de los particulares y una garantía de seguridad jurídica frente a la actividad de la administración pública, por lo que se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de legalidad y seguridad jurídica resguardadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia **declarar la nulidad** de los recargos derivados de dichas cédulas, consistentes en:

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED]

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Los recargos y gastos de ejecución folio [REDACTED]

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED], emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Cobra aplicación a lo expuesto, por las razones que ella se cita, la tesis del siguiente rubro:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al



acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado." Octava Época. Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI. Mayo de 1992. Tesis: P.LV/92. Página: 34."

La ausencia de notificación personal constituye la omisión de un requisito formal, un vicio que afecta el derecho humano a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que actualiza el supuesto de nulidad previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que en principio conlleva a una declaratoria de nulidad en términos del diverso 76, tercer párrafo, de dicha Ley; sin embargo esta regla admite excepciones atendiendo al tipo y origen de los actos impugnados en el Juicio Administrativo, de este manera, en los casos, cómo el que se analiza debe ser declarada en forma lisa y llana, porque el requisito de la notificación personal al gobernado, dentro de los 60 días siguientes al levantamiento de la infracción, implica que tal situación no podría retrotraerse a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que dieron origen al levantamiento de la cédula de notificación de infracción y su consiguiente notificación personal, cuestiones que resultan prácticamente imposibles de repetirse, por lo cual la autoridad está impedida para corregir tales eventualidades.

De esta manera, al haberse declarado la nulidad lisa y llana de las cédulas de notificación de infracción impugnadas, en párrafos que anteceden, lo procedente es **declarar la nulidad** de las respectivas actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, al encontrar su origen en actos viciados. Se invoca al efecto la tesis emitida por Órganos del Poder Judicial de la Federación, consultable bajo el Número de Registro 252,103 del Semanario Judicial de la Federación, página 280, cuyo epígrafe refiere:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

Bajo las argumentaciones vertidas, se considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de anulación y pruebas aportadas al sumario que hacen valer las partes, porque su estudio sería innecesario al no influir en la variación del sentido de esta resolución, en términos del criterio Jurisprudencial consultable con el número de registro 172,578, Novena Época, página 1743, Tomo XXV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el mes de Mayo de 2007 que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 31, 35, 36, 39, 42, 44, 45, 47, 72, 73, 74, 75, 76, relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se concluye la presente controversia, de conformidad con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La empresa denominada “**[REDACTED]**” por conducto del C. **[REDACTED]**, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral y Facultades para Otorgar y Revocar Poderes, parte actora en el presente juicio, **desvirtuó** la legalidad de los actos administrativos impugnados.

SEGUNDO. Se **declara** la **nulidad** de los actos administrativos consistentes en:

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio **[REDACTED]** emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]



- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitidas por personal adscrito al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.
- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED] emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución folio [REDACTED], emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Zapopan.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]



- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- La cédula de notificación de infracción folio [REDACTED] emitida por personal adscrito al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED], emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.

Respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED]

- Las cédulas de notificación de infracción folios [REDACTED] emitidas por personal adscrito a la Secretaría del Transporte.
- Los recargos y gastos de ejecución folios [REDACTED] emitidos por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Lo anterior, por los motivos y razonamientos expuestos en el último considerando del cuerpo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Así, lo resolvió el Presidente de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL, ante la presencia del Secretario de la misma JOSÉ GUILLERMO VIZCARRA CASILLAS, quien autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL

EL SECRETARIO DE LA SALA

JOSÉ GUILLERMO VIZCARRA CASILLAS

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, dictada dentro del juicio de nulidad Expediente III 3007/2019, del índice de esta Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Doy fe.

JLGM/JGVC/nts.

“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el secretario de acuerdos que emite la presente”.